

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año..... 50  
Por seis meses.. 26  
Por tres id..... 14

Se suscribo á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Sale, por ahora, todos los dias excepto los Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año.... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id..... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular número. 14

Por el correo de hoy se remite á los Sres. Alcaldes la lista de primera rectificación para la eleccion de Diputados á Cortes, verificada con arreglo á ley, y les prevengo que inmediatamente que la reciban, dispongan se fije al público en el lugar de costumbre, con las relaciones nominales que la acompañan de exclusion é inclusion de electores en la misma, en donde deberá permanecer hasta el 31 del corriente por lo menos, con el fin de que los que tengan que reclamar, lo hagan ante mi Autoridad durante este tiempo, pasado el cual no se dará curso á ninguna

instancia de esta naturaleza, ni aun durante él, sino se presentan debidamente documentadas, conforme prescribe dicha ley, en la forma siguiente:

“Artículo 25. Hasta 31 del mismo Enero, el Jefe político recibirá todas las reclamaciones que se le hagan sobre inclusion ó exclusion indebidas, en las listas de primera rectificación, ó sobre algun error cometido en ellas.

Art. 24. Todo individuo que se crea con derecho á ser elector, podrá reclamar la inclusion de su propio nombre en las listas electorales. Solo los individuos inscritos en ellas, tendrán derecho á reclamar la inclusion ó exclusion de cualquiera otra persona, y la rectificación de cualquier error cometido en las mismas.

Art. 25. El Jefe político no dará curso á ninguna reclamacion de inclusion ó exclusion que no se presente documentada.”

Los señores Alcaldes

se servirán acusarme el recibo de dicha lista.

Burgos 4 de enero de 1860. --- Francisco de Otazu.

#### Circular número. 15

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de hoy á las 5 de la tarde recibido á las 9 de la noche me dice lo siguiente:

El General en Jefe del Ejército de Africa dice ayer á las 5 de la tarde desde las alturas de la Condesa, hoy no ha habido novedad. Mañana pasará el segundo cuerpo á la ala izquierda del Negron á proteger los trabajos del camino. El tercer cuerpo, reserva y caballería permanecerán en sus posiciones, á no ser que el movimiento del enemigo haga variar de plano. Ceuta 6. El mismo General dice hoy á las 10 de la mañana desde la posicion de las lagunas. Hoy á las cuatro el segundo cuerpo emprendió el movimiento de pasar al desfiladero entre las lagunas y mar. Lo ha efectuado tomando posicion sin tirar un tiro. El tercer cuerpo toma posicion para proteger el paso de la division Prim, bagage, artillería etc., y dentro de tres horas creo que habrá pasado todo el ejército. El enemigo creyendo ser envuelto, no se movió, pero si lo hiciese nuestras posiciones son tales que seria derrotado de seguro.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 6 de Enero de 1860. --- Francisco de Otazu.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Francisco de la Higuera, escribano público del número y juzgado de esta villa de Aranda de Duero Doy fe: que en el expediente promovido por Santos Garate natural de esta

villa, residente en Madrid, Procurador en su nombre D. José Hurtado Capelo, con el Ilustre Ayuntamiento constitucional de la misma, Procurador D. Francisco San Martin Gimenez; Jacinto, Rita y Juliana Perez Villagra residentes en esta poblacion, su Procurador D. Mariano Vicario, y Agustina Villagra viuda de Benito Perez de esta vecindad, representada en su rebeldia por los estrados del Tribunal: sobre nulidad de los procedimientos egecutivos seguidos en este juzgado el año de mil ochocientos treinta y cuatro, contra los bienes que á su defuncion dejaron Casimiro Garate y Gregoria Villagra vecinos que fueron de esta mencionada villa y padres de la Santas; y entrega á esta de los mismos bienes como hija suya, y nulidad tambien de una transacion otorgada en veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis, que se halla consignada en autos, ha recaido la siguiente sentencia.

Sentencia. En la villa de Aranda de Duero á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve: Vistos estos autos entre partes, de la una Santas Garate demandante representada por el procurador D. José Hurtado Capelo; de la otra como demandados el Ayuntamiento y en su nombre el Teniente Alcalde D. Miguel Catalan, su procurador D. Francisco San Martin; Jacinto, Rita y Juliana Perez, su procurador D. Mariano Vicario, y Agustina Villagra, todos de la precitada villa, la primera residente en la de Madrid, y la última representada por los estrados del juzgado en su ausencia y rebeldia; sobre nulidad de los autos ojecutivos seguidos en el año de mil ochocientos treinta y cuatro contra los bienes que á su muerte dejaron Casimiro Garate y Gregoria Villagra y entrega de los mismos á la demandante como hija suya, y nulidad tambien de la transacion otorgada en veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis, que se halla consignada en los mismos autos.

Resultando que Francisco Blanco Chico y Cayetano Fuentenebro estendieron una certificacion en veinte y dos de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro

en la cual se dice que los herederos de Casimiro Garate son deudores á la villa de Aranda de Duero de cuatrocientos sesenta y siete reales y nueve maravedises por razon de contribuciones de vino y otros ramos.

Resultando que en virtud de un escrito encabezado con el nombre y sin la firma de estos mismos, al que se acompañó dicha certificacion, se mandó despachar egecucion en veinte y nueve de Agosto del espresado año por la cantidad referida.

Resultando que por Frutos Miguel y Benito Perez, en el concepto de curadores de los hijos de Casimiro Garate y Gregoria Villagra, se recurrió al juzgado aceptando la herencia de estos últimos á beneficio de imventario, sin haber presentado documento ni comprobante de la calidad con que comparecian en las diligencias; y que por auto de cuatro de Setiembre del indicado año, se dió por aceptada la herencia en la manera propuesta.

Resultando que á nombre de D. Jorge Francisco Escudero en el concepto de Síndico procurador del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y sin hacer constar que tuviese esta calidad, se presentó en los autos un escrito sin su firma acompañando una cuenta espresiva de los diversos efectos, que por valor de dos mil setecientos cinco reales, vencian obligados á pagar los hijos de Casimiro Garate á la misma villa por cierto alcance de provision de suministros.

Resultando que en virtud del reconocimiento de las firmas que Frutos Miguel y Benito Perez pusieron en dicho documento, atribuyéndose la calidad de curadores de los hijos menores de Casimiro Garate, se despachó mandamiento de egecucion por mencionada cantidad de dos mil setecientos cinco reales contra los bienes de estos, habiéndose asi acordado por auto de la igual fecha que el anterior veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

Resultando que se hizo la traba en una casa en la calle de la Miel, lindante á otras de Juan Biogeras y Juan de la Fuente á voz y nombre de los demas bienes propios de los egecutados; constituyéndoles en el depósito y bajo la Administracion de D. Mariano Vicario segun demuestra la diligencia de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro.

Resultando: Que habiendo manifestado el depositario Administrador la necesidad de dar labores á una parte de los bienes, para evitar su pérdida, nada se determinó sobre este particular.

Resultando: Que en veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco se dictó sentencia de remate mandando seguir adelante la egecucion, hace, trance y remate de los bienes embargados hasta hacer efectiva la cantidad reclamada en los autos.

Resultando: Que por Don Pedro Garcia presbítero capellan de la Iglesia parroquial de Santa Maria de la villa de

Aranda se pidió despues de pronunciado dicho fallo en un escrito firmado por su legítimo Procurador Don Victor Sanchez Arribas, al cual se acompañaron unas escrituras censuales, que con frecuencia se le hiciese pago con el valor capital de la casa embargada de nueve y media anualidades de un censo; su capital dos mil trescientos reales de que aquella era hipoteca; y que por auto de dos de Julio de mil ochocientos treinta y cinco se mandó librar mandamiento de egecucion por el importe que estas tuvieran.

Resultando: que por auto de diez y siete de Julio del mismo año se comunicó traslado de citada solicitud, á la parte del comun de la villa de Aranda, que lo evacuó oponiéndose á aquella peticion, por medio del procurador D. Gumersindo Rodriguez, competentemente autorizado por los regidores D. Francisco de la Higuera y D. Vicente Ortega.

Resultando: que por auto de veinte y seis de Noviembre del precitado año se declaró preferente el crédito reclamado por el presbítero Garcia.

Resultando: que en veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis se otorgó una transacion en los autos sobre los bienes y derechos de que es objeto el pleito entre D. Bartolomé de Rozas, representando al Ayuntamiento de Aranda de Duero, D. Victoriano Fernandez y D. Higinio Arroyo al Cabildo eclesiástico patrono de la Capellania del Organó de la parroquia de Santa Maria y Benito Perez que en las diligencias se presentó como curador de los hijos menores de Casimiro Garate y Gregoria Villagra, sin tener aceptado, jurado ni discernido este cargo.

Resultando que las partes contratantes no presentaron documento ni comprobante alguno de la calidad que respectivamente se han atribuido, al ceder los acreedores bajo ciertos pactos, y aceptar Benito Perez la cesion de la casa y demás bienes embargados.

Considerando que la sentencia de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, y las diligencias antecedentes y consiguientes no adquirieron ni pudieron adquirir firmeza y estabilidad, ni tiene ni han tenido ni pueden tener estado y caracter alguno legal, por que para su instruccion no hubo instancia de parte, ni accion incoada, ni demanda á que había en sucaso de ajustarse la sentencia; por que no hubo hecho que pudiera dar lugar á una declaracion de derecho; por que no hubo ni cabe ni espasible la contienda ni la defensa, en razon á que faltan el actor y el egecutado; por que no hubo juicio ni orden de procedimiento; por que las actuaciones no son sino un aviso del poder que no puede sin preceder peticion ni haber materia de debate, contrariada la ley en vez de obserbarla, conceder por si y ante si utilidad áun con perjuicio verdadero de otro.

Considerando: Que no se ha infringido ley ni doctrina legal que pudiera motivar el recurso de nulidad, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de

Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho, puesto que, no habiendo principio ni raiz de juicio, las diligencias obradas no tienen existencia legal y son nulas de hecho y llevan consigo este vicio de nulidad desde su origen hasta su terminacion.

Considerando: Que de los autos no consta que estuvieren autorizados Don Bartolomé de Rozas, D. Victoriano Fernandez, D. Higinio Arroyo y Benito Perez para obrar en nombre de otros ni concertar convenir ni transigir sobre los derechos y las cosas objeto del supuesto juicio.

Considerando: Que cualquiera persona capaz puede contraer por sí y sus herederos, pero no comprometer ni obligar las cosas de un tercero, que no es parte en la convencion, y que lo estipulado en nombre de otra persona sin la autorizacion competente, no puede producir efecto; por que la omision de esta formalidad sustancial envuelve la nulidad del contrato en su esencia y naturaleza.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la sentencia de remate de veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco y sus antecedentes y consiguientes no tienen caracter legal, y que no pueden producir efecto alguno y nula y deningun valor ni efecto la transacion de veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis. Declaro asimismo que los bienes que resultan embargados desiertos y deslindados en la diligencia de veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y cuatro pertenecen en propiedad á los hijos de Casimiro Garate y Gregoria Villagra y mando en consecuencia que se entreguen á Santos Garate en la parte que la corresponda con sus demas hermanos coherederos con las rentas y frutos que hayan producido ó debido producir desde el veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y seis; reservando al Ayuntamiento de Aranda de Duero, patrono de la capellania del organó de la iglesia parroquial de esta misma villa, á Agustina Villagra y sus hijos Jacinto, Rita y Juliana Perez, y al depositario D. Mariano Vicario cualesquiera derechos que pudieran tener para que lo deduzcan segun vieren convenirles. Y por esta mi sentencia que se hará notoria con respecto á Agustina Villagra en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos é insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia, condenando en costas á dicha Agustina Villagra y sus hijos Jacinto, Rita y Juliana Perez. Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Escudero.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Don Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido, estando celebrando Audiencia pública en ella á catorce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, siendo presentes de testigos Pablo Miranda, Dionisio Saez y Eusebio Garcia de esta vecindad doy fé.—Ante mí, Francisco de la Higuera.

#### Comision de exámenes de maestros y maestras de primera enseñanza, de la provincia de Burgos.

Los exámenes extraordinarios de maestros de primera enseñanza, principiarán en esta Capital, el dia 8 de Febrero próximo, á las nueve de la mañana, en el salon de la Escuela Normal.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela elemental, presentarán en la Secreraria de la Junta de instruccion pública, con tres dias de anticipacion por lo menos:

1.º Solicitud al efecto, en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la Comision de exámenes

2.º Fé de bautismo legalizada, con la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion del Director de la Escuela Normal, donde hubieren estudiado, con la que acrediten haber ganado dos cursos.

4.º Certificacion de buena conducta dada por el Alcalde, y otra por el Cura párroco del pueblo ó pueblos donde hubiere residido el interesado, despues salida de la Escuela Normal

5.º Doscientos ochenta reales en papel de reintegro, de color azul con el sello negro en los extremos superior é inferior de cada pliego, correspondientes á los derechos de título; y cuarenta reales en metálico por los de examen

6.º Cuatro muestras de escritura, en letras de distinto tamaño, desde el mayor al menor de la bastarda española.

Los que aspiren á ser examinados de maestros de escuela superior, presentarán los mismos documentos, que los de elemental, con la diferencia, de que han de acreditar un año mas de edad, y otro de estudio en Escuela Normal, y que los derechos del título son trescientos veinte reales y ochenta los de examen.

En los exámenes extraordinarios se admitirán:

1.º A los que hubieren sido suspensos en los ordinarios:

2.º A los que no se hubieren podido presentar á estos, por falta de edad, de salud, ú otro motivo legítimo, que se acreditará con certificacion del Alcalde, en que tuviere su residencia el aspirante.

3.º A los que por cualquiera otro motivo reciban autorizacion de la Direccion general de Instruccion pública.

Concluidos que sean los de los maestros, se verificarán los ordinarios de las maestras, las cuales presentarán en la indicada Secreraria: 1.º Solicitud. 2.º Fé de bautismo. 3.º Certificacion de buena conducta, dada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, en documento separado cada uno. 4.º Fé de casada, la que lo fuere. 5.º Algunas labores de costura y bordado sin concluir, y dos muestras de letra de distinto tamaño de bastarda española. 6.º Igual cantidad y en la misma forma que la exigida á los maestros por derechos del título, y cuarenta reales en metálico por los de examen bien sea este superior ó elemental. Burgos 5 de Enero de 1860.—El Presidente, Francisco de Otazu.—Miguel Pinedo, Secretario.

El dia 27 de Diciembre desapareció del pueblo de Ontomin, un caballo de las señas siguientes: edad 4 años, alzada 6 cuartas y 2 dedos, pelo rojo con una estrella en la frente, calzado de atrás y rozado de los riñones y la cruz. La persona que sepa su paradero, dará aviso á Simeon Alonso, vecino de dicho pueblo.

IMPRESA DE GIMENEZ: A CARGO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.